

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



COMUNICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de comunicación:

Personas para Comunicar: PUBLICO EN GENERAL Jurisdicción de CORPOURABA.

Acto Administrativo para Comunicar: Auto N° **200-03-50-06-0107-2020** del 20 de abril de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de comunicación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-50-06-0107-2020** del 20 de abril de 2020, el cual está integrado por un total de seis (6) folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
 Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	17/07/2020
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	21/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0007-2020

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-50-06-0107-2020	
Fecha:	2020-04-20	Hora: 15:54:14 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

AUTO

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-0260 del 03 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá Antioqueño-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 10 de febrero la Policía Nacional- Grupo de Carabineros y Guías Caninos- Unidad Montada Carabineros Fredonia-Protección Ambiental y Ecológica Urrao, deja a disposición de Corpouraba por medio del oficio N° 170-34-01.13-0803 del 10 de febrero de 2020, 5 m³ de las especies roble, Aguacatillo, Encenillo, entre otros, las cuales fueron encontradas en actividades de control en las coordenadas 06°6'17" N 76°10.1", vereda Pavón, en el municipio de Urrao.

SEGUNDO: Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129264 del 10 de febrero de 2020, suscrita por el contratista de CORPOURABA, **Rodrigo Montoya Urán**, con C.C. Nro. 1.048.016.871, los funcionarios **Luz Adriana Garcia**, con C.C. Nro.39.173.078, **Mauricio Garzón Sánchez**, con C.C. Nro. 98.664.745 y el Intendente Dager Guevara Torres, con C.C. Nro. 93.424.050, se dejó consignado lo siguiente:

- ❖ *Aprehensión preventiva de 69 unidades (3.4 m³) de Roble (Quercus humboldtii) y 41 unidades (1.61 m³) de la especie Encenillo.*

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

TERCERO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través del personal de la Territorial Urrao, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0430 del 13 de febrero 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

Conclusiones:

El día 10/02/2020 la Unidad Montada de carabineros Fredonia / PONAL Urrao, realizan operativo conjunto en el cual se realizó incautación de madera que estaba sobre la vía que conduce del municipio de Urrao al Carmen de Atrato a la altura de la vereda Pavón Llanogrande. Durante el procedimiento se pudo realizar la incautación de las siguientes especies y volumen:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen (m³)	Valor total
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Bloques – teleras	2.4	\$263.600
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Tacos-rolliza	1	\$109.700
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Bloques – teleras	1	\$109.700
Encenillo	<i>Weinmannia fagaroides Kunth</i>	Tacos-rolliza	0.61	\$67.000
Total			5.01	\$ 550.000

Notas: la medición del material forestal fue realizado al interior del vehículo, esta puede cambiar una vez se realice la medición pieza a pieza.

En total se cubicaron **Cinco punto cero un metro cubico (5.01m³)**, correspondiente 2.4 m³ en elaborado de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en bruto de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en elaborado de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) y 0.61 m³ en bruto de la especie Encenillo (*Weinmannia pubescens*) los cuales tiene un valor comercial de **Quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000)**

Dentro de las especies intervenidas el roble (*Quercus humboldtii*) presenta veda regional conforme a lo establecido en la resolución 076395B del 04 de agosto de 1995 de CORPOURABA, en la cual está prohibido su aprovechamiento

El valor comercial de los productos incautados preventivamente se calcula de acuerdo con el valor promedio de compra en la región del m³ para las especies.

El material forestal presenta muy buen estado, está en presentación de bloques – Teleras y tacos, eso últimos corresponden a individuos en estados juveniles, cuya extracción compromete la renovabilidad y biodiversidad del ecosistema forestal.

Durante el procedimiento se levanta el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0129264.

Se desconoce el origen o sitio de aprovechamiento del material forestal incautado, durante el procedimiento no fue posible identificar al propietario o responsable del aprovechamiento de la madera, al parecer el destino de dicho material es el municipio de Marmato Caldas, la cual es utilizada para el “taqueo” de minas

El material fue dejado bajo custodia de CORPOURABA Territorial Urrao en representación del Ingeniero Mauricio Garzón Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 98.664.445 Coordinador de la territorial, en el predio Manantiales Vereda La Honda, propiedad de CORPOURABA

CUARTO: Acorde con lo indicado en el informe técnico referenciado, las especies aprehendidas son las indicadas en la siguiente tabla, que para todos los efectos legales de aquí en adelante serán tomadas, veamos:

Auto
Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen (m³)	Valor total
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Bloques – teleras	2.4	\$263.600
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Tacos-rolliza	1	\$109.700
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Bloques – teleras	1	\$109.700
Encenillo	<i>Weinmannia fagaroides Kunth</i>	Tacos-rolliza	0.61	\$67.000
Total			5.01	\$ 550.000

QUINTO: La especie Roble (*Quercus humboldtii*), se encuentra vedada por Corpouraba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 076395B de 1995.

ARTICULO 3º: *Prohíbese el aprovechamiento de las siguientes especies forestales cuya explotación bajo cualquier modalidad queda completamente vedada.*

ESPECIES MADERABLES EN VEDA (NO COMERCIALIZABLES)

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>

SEXTO: Verificado el Centro de Información de Tramites-CITA, así como el SISTEMA IO¹, no se encontró información de autorización o permiso de aprovechamiento forestal en las coordenadas Latitud Norte 6°6'17" Longitud Oeste 76°10'1", sector El Hondo, vereda Pavón Llanogrande, municipio de Urao.

SÉPTIMO: En el lugar de la aprehensión no fue posible identificar al presunto responsable del aprovechamiento forestal, razón por la cual esta Corporación, realizará todas las actuaciones necesarias con la finalidad de identificar al/los presunto (s) responsables.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5º establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte,

¹ Programa creado para manejar y controlar procesos relacionados con el control y préstamo de expedientes

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)

IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe mérito suficiente para imponer medida preventiva de **APREHENSIÓN DE 2.4 m³** en elaborado de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en bruto de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en elaborado de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) y 0.61 m³ en bruto de la especie Encenillo (*Weinmannia pubescens*), de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el material forestal aprehendido, fue presuntamente aprovechado sin la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal que otorga la Autoridad Ambiental competente.

Es importante destacar lo consagrado en el párrafo de los artículos 1º y 5º de la Ley 1333 de 2009, cuando dispone que: *"...En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales..."*

Que la Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. IMPONER contra persona indeterminada la siguiente medida preventiva:

- ❖ *Aprehensión de 2.4 m³ en elaborado de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en bruto de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en elaborado de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) y 0.61 m³ en bruto de la especie Encenillo (*Weinmannia pubescens*), toda vez que el material forestal aprehendido fue presuntamente aprovechado sin la respectiva autorización o permiso que otorga la Autoridad Ambiental competente.*

Parágrafo. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Oficio N° 170-34-01.13-0803 del 10 de febrero de 2020, allegado por el Intendente Dager Guevara Torres, comandante Unidad Montada Carabineros Fredonia.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129264 del 10 de febrero de 2019.

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

- Informe Técnico N° 400-08-02-01-0430 del 13 de febrero de 2020, emitido por Corpouraba.

ARTÍCULO TERCERO: El material forestal aprehendido preventivamente quedará bajo la custodia del señor **Mauricio Garzón Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.664.445, Coordinador de la Territorial, en el predio Manantiales, Vereda La Honda, propiedad de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera -Área Almacén, para los fines de su competencia.

Parágrafo. El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a 2.4 m³ en elaborado de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en bruto de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtii*), 1 m³ en elaborado de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) y 0.61 m³ en bruto de la especie Encenillo (*Weinmannia pubescens*), el cual tiene un valor comercial aproximado de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$550.000)

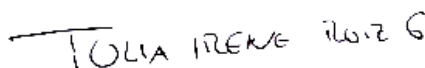
Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Volumen (m ³)	Valor total
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Bloques – teleras	2.4	\$263.600
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Tacos-rolliza	1	\$109.700
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Bloques – teleras	1	\$109.700
Encenillo	<i>Weinmannia fagaroides Kunth</i>	Tacos-rolliza	0.61	\$67.000
Total			5.01	\$ 550.000

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al público en general y a la Policía Nacional-Grupo De Carabineros y Guías Caninos, localizada en la Cra. 30 N° 30-08, barrio centro, municipio de Urao.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.,

ARTICULO SÉPTIMO: CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		31-03-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		01-04-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		01-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXP 170-165128-0007-2020